

AUTO No. 0496 del 24 de Enero de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO y TERCERO INTERVINIENTE

Profesional Independiente: SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143, con Código de prestador No.1100105521-01, ubicada en la Calle 44 SUR No. 31-04 Barrio Claret, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

Actúa como tercero interviniente JOSE JOAQUIN CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 170.375 de Bogotá, ubicado en la Carrera 32 No. 38 B-37 SUR, de la actual nomenclatura de esta ciudad.

2. HECHOS

La presente investigación se inicia por queja realizada por el señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS, la cual quedo radicada con oficio identificado 2015ER9385 de fecha 06/02/2015, obrante a folio 1 del cuaderno administrativo, mediante el cual el señor en mención, manifiesta entablar queja en contra de la señora SANDRA PULIDO, identificada con

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

cédula de ciudadanía No. 52.013.143 de Bogotá, quien le tomo una impresión para prótesis bucal; quien después atendió otro paciente con los mismos guantes y luego volvió a atenderlo a él, lo cual le produjo unas placas en la lengua y garganta, produciéndole una infección teniendo que recurrir al médico, solicitando inspección de salubridad.

Indica el quejoso que el establecimiento figura como CLINICA ODONTOLOGICA, ubicado en el Barrio Claret y con dirección Calle 44 No. 31-04 de Bogotá.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Queja y sus anexos realizada por el señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS, con radicado 2015ER9385 de fecha 06/02/2015 (Folios 1 al 3).
2. Oficio de respuesta No.2015EE10604 de fecha 16/02/2015, dirigido al señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS (Folio 4).
3. Acta de Visita de Queja de fecha 03/03/2015, suscrita por comisionados adscritos a este despacho y realizada a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA (Folios 5 al 7).
4. Carta oficio en formato –control documental, con radicado 2015ER20404 de fecha 12/03/2015, mediante la cual el señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS, desiste de la queja (Folio 8).
5. Acta de Visita de Queja de fecha 24/03/2015, suscrita por comisionados adscritos a este despacho y realizada a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA (Folios 9 al 11).
6. Acta de Imposición de Medida de Seguridad y sus anexos de fecha 24/03/2015, realizada a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA (Folios 12 al 45).
7. Oficio de respuesta No.2015EE23004 de fecha 30/03/2015, dirigido al señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS (Folio 46).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

8. Oficio de solicitud de Levantamiento de Medida Sanitaria de Seguridad y/o Levantamiento de Sellos y anexos, con radicado 2015ER27718 de fecha 10/04/2015, suscrito por la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA (Folios 47 al 49).
9. Memorando con radicado No.2015IE12201 de fecha 28/04/2015, para coordinar el levantamiento de sellos y/o medida de seguridad (Folio 50).
10. Concepto técnico científico, emitido por profesionales adscritos a este despacho de Julio de 2015 (Folios 51 al 60).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR.

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios alegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, o por el contrario debe decretar cesación de procedimiento a su favor.

El caso que nos ocupa, se inició se inicia por queja realizada por el señor JOSE JOAQUIN CONTERAS, radicada con identificación 2015ER9385 de fecha 06/02/2015, obrante a folio 1 del cuaderno administrativo, en ella se señala a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, de no realizar cambios de guantes en la atención a los pacientes, lo que le produjo al quejoso, según informa una infección bucal, teniendo que recurrir al médico.

Establece nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para proferir pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, así:

El día 03/03/2015, se realiza por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, visita de control de la oferta al consultorio ubicado en la Calle 44 No. 31-04 SUR, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, para el servicio de odontología y señalado en la queja, en la cual se encontró:

"La comisión pregunta a quien atiende la visita por la Dra Sandra pulido quien informa que la Dra no ha llegado y no sabe si viene el día de hoy, la comisión solicita comunicarse telefónicamente con la Dra, para lo cual se comunica al No. 3006228712, se le realiza lectura de la queja telefónicamente y de doctora Sandra Pulido refiere

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

que no puede atender la visita porque está enferma de diarrea, igualmente se le solicita que autorice el ingreso a la comisión para realizar la visita, para lo cual manifiesta que no permite el ingreso. La comisión solicita formulario de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Salud el cual es aportado evidenciando fecha de inscripción 04/02/2015 código 110010552101, servicio Consulta Externa Intramural 334 Odontología General, 950 Proceso de Esterilización, horario lunes a sábado de 8 AM a 2 PM. ...".

Acta de visita del 24/03/2015, realiza por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, en la cual se evidenció:

*"La comisión informa que la Doctora Sandra Pulido no se encuentra en el momento, nos comunica vía telefónica con la Doctora quien informa que no puede atender la visita y No autoriza el ingreso al consultorio; en el momento de llegar la comisión 12:15 hr se encontraba " Doctora Yury Hoyos atendiendo a la señora Clara Inés Paba Martínez, con cédula 51673494, información brindada por el esposo quien se encontraba en la sala de espera e informa que es la primera vez que asiste a este consultorio y venía a una cotización para sacarle una raíz. Desde sala de espera se ve por reflejo del espejo el consultorio evidenciando que la paciente está siendo atendida, la comisión solicita nuevamente el ingreso a lo cual es negado, ya que se evidencia que están prestando servicios de salud de odontología y la persona que estaba atendiendo sale a la recepción e informa que se llama Yury Hoyos, y que es estudiante de higiene oral y le estaba realizando una limpieza a la paciente, la comisión solicita historia clínica de la paciente a lo que refiere que no cuenta con registro de historia clínica, quien posteriormente se retira sin dejar más información, siendo las 13:05 la recepcionista solicita a la comisión que nos retiremos porque necesita recoger un menor de edad, entablando comunicación nuevamente con la Doctora Sandra Pulido quien informa que a las 14:00 hr llega atender la diligencia, la comisión solicita esperarla en la recepción, informando que ella no puede dejar a nadie ahí, la comisión la interroga a la profesional*acerca de porque no permite el ingreso del ente de control y si una persona no idónea para atender pacientes a lo que responde que ella no tenía conocimiento, se indaga con la recepcionista quien informa que la Doctora Sandra Pulido llegó temprano y permitía el ingreso de la señora Yuri Hoyos, porque la Doctora Sandra Pulido es la dueña del consultorio, durante comunicación telefónica se informa a la Dra Sandra que se va a imponer medida de seguridad. Siendo las 15:00 horas se hace presente la Dra Sandra Pulido se hace presente permitiendo el ingreso de la comisión; se procede realizar recorrido por el consultorio encontrando dos ambientes señalizados consultorio 1 y consultorio 2 cada uno con unidad odontológica y muebles empotrados a la pared, en el consultorio 1 se encuentra un mueble con insumos y dispositivos de uso odontológico, en la parte superior, en la parte inferior almacenamiento de instrumental estéril empacado en papel de polipropileno y otros en crepado encontrando algunos abiertos, destapados o con puntas expuestas. Se solicita registros de trazabilidad del proceso de esterilización presentado planilla de fecha de inicio del 6-02-2015 hasta 2-03-2015 con integrador químico clase V por carga y sin realización de control biológico el registro que presenta no permite la trazabilidad del proceso, continuando con el recorrido en el consultorio 1, se encuentra un mueble con llave, el cual no se pudo verificar y en la parte inferior mueble con modelos de estudio de pacientes y archivo de historias clínicas con tratamientos de ortodoncia, al revisar se evidencia los registros de tratamientos ortodonticos realizados por los profesionales Leidy Rodríguez, con registro 1030598799 odontologa, ultima atención 17-03-2015, Javier Santa Cruz, registro numero 12989195. Aduar Virguez Ramos con registro 79627522, se solicita número telefónico de estos profesionales, siendo aportado el del Dr. Javier Santa Cruz número 315572230 se establece comunicación e informa que viene una vez al mes y que tenía un contrato verbal y laboral por porcentaje con la clínica y al preguntar por el proceso de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud informa que lo debe habilitar es la Clínica. Se entable comunicación con la Secretaria de Salud para*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

indagar por la inscripción de los profesionales en ortodoncia en esta dirección encontrando que no se encuentra inscritos ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, se toman historias clínicas aleatorias las cuales son aportadas en 24 folios. Se solicita el Manual de Bioseguridad, para lo cual aporta el protocolo de limpieza y desinfección del consultorio, no cuenta con normas universales, elementos de protección personal, higienización de manos según la OPS, entre otros. Se solicita historia clínica del paciente José Joaquín Contreras, paciente atendido con historia clínica de fecha 2-02-2015 cuando le realizan historia clínica y evaluación inicial, registros de atenciones sin fecha y otras con fecha de Enero 23 a marzo/2015, se anexan en 4 folios. No cuenta con almacenamiento final de residuos biosanitarios y ordinarios de acuerdo a la normatividad vigente debido a que cuenta con los contenedores en la recepción, presenta manifiesto de Recolección y Transporte de residuos peligrosos de fecha 18-03-2015 de Ecocapital. Por los hallazgos de la visita la comisión impone medida de seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva de los servicios, Consulta Externa In código Intramural Ambulatoria código 334 odontología General y procesos: esterilización código 950, se imponen 2 sellos publicitarios ubicados uno en pared de la recepción y otro en pared del consultorio 1. Se informa que estos sellos no podrán ser dañados, adulterados, retirados ni ocultados y que solo podrán ser retirados por una comisión de esta secretaria designada para tal fin una vez subsanadas las causas que originaron esta medida, además se colocan 2 sellos cruzados en los módulos de las unidades odontológicas para un total de cuatro. Se hace entrega de formato para solicitud de levantamiento de medida de seguridad y se explica el proceso administrativo para dicho levantamiento. Se hace lectura del acta y se pregunta a quien atiende la visita si desea agregar o aclarar algo a lo responde " la niña que estaba es la niña que cuida a mi hijo y le dije a ella que cuidara el consultorio mientras estaba en terapia de la columna, no conozco a Yury Hoyos quien estaba sin autorización mía y no estoy de acuerdo que sellen el consultorio numero 2 cuando nunca se utiliza, el depósito de basura tengo los materiales porque iban a empezar esta tarde con la obra para aislarlos y cumplir con la normatividad. El proceso de bioseguridad la hago en cada cambio de paciente mas no lo tengo escrito por falta de información, el proceso de esterilización lo hago porque no tenía conocimiento de las asesorías, por este motivo la hago incompleta, el ortodoncista Javier Santa Cruz el debe estar habilitado como independiente puesto que el atiende pacientes en las historias encontradas por la comisión de igual forma en Doctor Virguez, la odontóloga que se encontró una sola historia clínica no la conozco yo estoy habilitada ante la Secretaría de Salud por esta razón estoy en un proceso de inicio de pacientes para poder cumplir con lo que requiere la Secretaría. Además la comisión aclara que la profesional informa que recibe el 20% de las atenciones de los profesionales que asisten a atender pacientes, la profesional agrega además: Como esta autoclave es nuevo y se hace más o menos cada dos meses y aun no se ha hecho de este control porque no ha cumplido la fecha..."

Obra en el expediente Acta de imposición de medida de seguridad de fecha 24/03/2015, suscrita por comisionados adscritos a este despacho, la cual dispuso:

"Dando alcance a la visita realizada el 24-03-2015 con Radicado 2015ER9385 del 06-02 del 2015. Ante la evidencia de Prestación de Servicios de Salud por personal No idóneo, debido a que en el momento de la visita se encontraba la señora Yuri Hoyos, quien refiere ser estudiante de Higiene Oral atendiendo a la Paciente Clara Inés Pava Martinez, en la unidad funcionando, con instrumental en el módulo, se solicita la Historia Clínica que no fue aportada, teniendo en cuenta que la responsable del servicio ante la Secretaría de Salud es la Dra Sandra Patricia Pulido Salamanca, quien además niega el ingreso a la comisión en dos oportunidades. A las 15:00 horas permite el ingreso al consultorio evidenciando los siguientes incumplimientos: 1- Proceso de inscripción de los servicios de Odontología General, Ortodoncia 2- Proceso de Esterilización no permite la trazabilidad del proceso, no realiza control Biológico, el manual de Bioseguridad no documenta las normas universales, elementos de protección personal, lavado de manos; 3- No cuenta con almacenamiento de Residuos Peligrosos,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

los residuos se encuentran en contenedores Verde, Rojo en la recepción (sala de espera). Se aclara que esta acta es anexo del acta de visita de Queja, por lo anteriormente descrito la comisión impone medida de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva de los Servicios Consulta Externa Intramural Ambulatoria Cod 334 Odontología General de baja complejidad, proceso de esterilización cod. 950 para la cual se fijan 4 sellos 2 sellos publicitarios ubicados en la pared de la recepción y otro en pared del consultorio 1 y 2 cruzados en los módulos de las unidades odontológicas, se informa al prestador que estos sellos no podrán ser retirados, ocultados, adulterados ni dañados, solo podrán ser retirados por una comisión de esta Secretaría designada para tal fin una vez desaparezcan las causas que originaron esta medida. Se explica el proceso administrativo de levantamiento de medida, se entrega formato, se hace lectura del acta...”

En Julio de 2015, profesionales adscritos a este despacho emitieron Concepto Técnico Científico, en el cual se determinó:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACION

Una vez revisada la documentación aportada al Derecho de Petición presentado, se encuentra que el sr. Jose Joaquin Contreras. (Folio 1) manifiesta que asistió a consulta con la Dra. Sandra Pulido, identificada con CC 52013143, refiere que la doctora le tomó una impresión para prótesis bucal, atendiendo a un paciente con los mismos guantes y luego lo atendió a él, refiere que le produjo unas placas en la lengua y garganta, produciéndole de esta manera infección, la cual le tocó recurrir al médico. Solicita una inspección.

En folio 2 se encuentra copia de una formula sin membretes sin nombre de paciente, sin fecha, en donde se ordena

- 1. Amoxicilina 2. Naproxeno 3. Ácido ascórbico.*

Firma y sello Rafael Paz Machacón. Médico Unimetro. CC 1043605996. R.M 767304 2013

(No es posible corroborar que esta fórmula sea dirigida para el Sr. José Joaquín Contreras).

En folio 3 se encuentra tarjeta de presentación Clínica Odontológica Arnick Dra. Sandra Pulido Cel: 3219185220. Calle 44 Sur No. 31-04 Barrio Claret.

Odontopediatria –Implantes –Diseño de sonrisa – Ortodoncia- Cirugía Maxilofacial-Perodoncia –Blanqueamiento Laser –Endodoncia

Horario de atención Lunes a sábado de 8 am a 8 pm domingos 8 am a 2 pm Arnick Clínica Odontológica.

(Llama la atención que la Dra. Pulido oferte servicios especializados, teniendo en cuenta que una vez consultado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud se encuentra que la Dra. Sandra Patricia Pulido Salamanca, está inscrita con los servicios de Odontología General Código 334 y Proceso de esterilización Código 950) y está ubicada en la Calle 44 Sur No. 31-04.

Folio 38 en los registros de historia clínica aportados del paciente José Joaquín Contreras se evidencia que asistió con la Dra. Pulido el día 02-02-2015, con motivo de consulta para pegarle un diente. En el examen define para diente 41 movilidad grado III, con la autorización del paciente realiza exodoncia de este diente.

En folio 40 No se evidencia registro de fecha para el procedimiento de toma de impresiones para flexident inferior, posterior a esta cita no se evidencia registro que corrobore la manifestado por el paciente, la presencia de placas en la lengua y garganta produciéndole una infección.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

En revés de folio 40 se evidencia que se tomó una segunda impresión, no hay registro posterior de sintomatología referida por el paciente.

En folio 41 se encuentra que el día 17-03-15 se tomó una tercera impresión en alginato, luego de este procedimiento no se evidencia manifestación por parte del paciente de signos o síntomas de infecciones. (En los registros de historia clínica del Sr. Contreras, no se evidencia fecha y hora de atención, en los procedimientos realizados la firma del odontólogo no permite su identificación).

Folio 5 y revés se encuentra Acta de Visita de quejas al prestador Sandra Pulido NIT: 52013143, el día 03-03-2015, la doctora informa que no se puede recibir la visita, como tampoco permitía el ingreso para verificar los hechos enunciados en el queja.

En folio 9 Se encuentra Acta de Visita de Quejas al prestador Sandra Pulido NIT: 52013143, el día 03-03-2015, la recepcionista informa que la Dra. Pulido no se encuentra, entabla comunicación con la comisión y la Dra. Manifiesta que no puede atender la visita y no autoriza el ingreso al consultorio.

En el momento en que llega la comisión al consultorio evidencia que la Sra Yuri Hoyos atendía a la Sra. Clara Ines Pava Martínez.

Reves folio 9- la comisión solicita nuevamente el ingreso ante la evidencia de prestación de servicios, el cual es negado. La Sra Yuri Hoyos quien estaba atendiendo sale a la recepción e informa que es estudiante de higiene oral y le estaba realizando una limpieza a la paciente, la comisión solicita historia clínica de la paciente, refiere que no cuenta con ese registro.

(Se evidenció la prestación del servicio a la paciente Clara Pava en el consultorio de la Dra. Pulido por persona no idónea).

La Dra Pulido se hace presente y permite el ingreso de la comisión; en el recorrido se evidenció 2 consultorios, en el consultorio 1 se encuentra un mueble con insumos y dispositivos de uso odontológico, en la parte superior, en la parte inferior almacenamiento de instrumental están empacados en papel de polipropileno y otros en crepado encontrando algunos abiertos, destapados o con puntas expuestas.

A folio 10 se solicita registros de trazabilidad, presentado planilla con integrador químico clase V por carga y sin realización de control biológico.

(Se presume incumplimiento a lo definido en el Manual de buenas prácticas de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social).

Durante el recorrido se evidenció mueble con modelos de estudio de pacientes y archivo de historias clínicas con tratamientos de ortodoncia, realizados por los profesionales Leidy Rodríguez, con registro 1030598799 odontóloga, última atención 17-03-2015, Javier Santa Cruz, registro número 12989195. Aduar Virguez Ramos con registro 79627522, se solicita número telefónico de estos profesionales, siendo aportado el del Dr. Javier Santa Cruz número 315572230 se establece comunicación e informa que viene una vez al mes y que tenía un contrato verbal y laboral por porcentaje por prestación con la clínica y al preguntar por el proceso de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud informa que lo debe habilitar es la Clínica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

(Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 en el Artículo 4. Inscripción y Habilitación, dado que en la dirección de la referencia únicamente se encuentra inscrita la Dra. Sandra Pulido como prestador independiente).

Se solicita el Manual de Bioseguridad, para lo cual aporta el protocolo de limpieza y desinfección del consultorio, no cuenta con normas universales, elementos de protección personal, higienización de manos según la OPS.

(Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, en el Estándar de Procesos Prioritarios "El prestador cuenta con Manual de Bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radioactivo, acorde a las características del prestador, así como los registros de control de la generación de residuos").

En revés de folio 10 No cuenta con almacenamiento final de residuos biosanitarios y ordinarios de acuerdo a la normatividad vigente debido a que cuenta con los contenedores en la recepción.

(Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, en el Estándar de infraestructura "En las instituciones prestadoras de servicios de salud, existe un ambiente de uso exclusivo para el almacenamiento central de residuos hospitalarios y similares. Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares, cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan").

Presenta manifiesto de Recolección y Transporte de residuos peligrosos de fecha 18-03-2015 de Ecocapital. Por los hallazgos de la visita la comisión impone medida de seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva de los servicios, Consulta Externa Intramural Ambulatoria código 334 odontología General y procesos esterilización código 950, se imponen 2 sellos publicitarios ubicados uno en pared de la recepción y otro en pared del consultorio 1.

CONCEPTO

Con respecto a lo manifestado por el Sr. José Joaquín Contreras, no es imposible corroborar que se haya presentado infección posterior a lo toma de una impresión, toda vez que se le tomaron 3 impresiones y no se encuentra registro posterior a las atenciones de presencia de signos o síntomas en la lengua y en garganta luego de la toma de estas, como tampoco se puede confirmar con registro de fórmula de medicamentos aportada por el paciente, dado que carece de nombre del paciente y fecha de la atención.

En la visita por queja realizada la Dra. Sandra Pulido identificada con CC 52013143, quien el día 03-03-2015, no recibe visita. La comisión solicitó formulario de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores, se evidencia fecha de inscripción 04/02/2015 código 110010552101, servicio Consulta Externa Intramural 334 Odontología General- 950 Proceso de Esterilización. La comisión visita nuevamente a la profesional el día 24-03-2015, evidenciando que la Sra. Yuri Hoyos, atendía a la Sra. Clara Inés Pava Martínez, a quien le realizaba una limpieza. La Sra. Yuri informa que es estudiante de higiene oral, se le solicitó la historia Clínica y la Sra. Hoyos refiere que no cuenta con ese registro, la comisión evidenció atención a la paciente por persona no idónea en el consultorio de la Dra. Pulido.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Lo anterior configura incumplimiento a lo establecido en la LEY No. 35 DEL 8 DE 1989. CAPITULO III Artículo 27. Ningún odontólogo permitirá en sus servicios profesionales, su nombre o su silencio, faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la odontología.

Cabe anotar lo definido en el DECRETO NÚMERO 1011 DE 2006. PROFESIONAL INDEPENDIENTE. "Es toda persona natural egresada de un programa de educación superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud para lo cual podrá contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.

Al recorrer la institución, la comisión evidenció instrumental empacado en papel de polipropileno y otros en crepado encontrando algunos abiertos, destapados o con puntas expuestas.

Se solicitó registros de trazabilidad, presentaron una planilla con integrador químico clase V por carga y sin realización de control biológico. (Folio 10).

Se presume incumplimiento a lo definido en el Manual de buenas prácticas de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se solicita el Manual de Bioseguridad, para lo cual aporta el protocolo de limpieza y desinfección del consultorio, no cuenta con normas universales, elementos de protección personal, higienización de manos según la OPS.

Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, en el Estándar de Procesos Prioritarios "El prestador cuenta con Manual de Bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radioactivo, acorde a las características del prestador, así como los registros de control de la generación de residuos".

Se encuentra que no cuenta con almacenamiento final de residuos biosanitarios y ordinarios de acuerdo a la normatividad vigente debido a que cuenta con los contenedores en la recepción (revés de folio 10).

Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, en el Estándar de infraestructura "En las instituciones prestadoras de servicios de salud, existe un ambiente de uso exclusivo para el almacenamiento central de residuos hospitalarios y similares. Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares, cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan".

La comisión evidenció mueble con modelos de estudio y archivo de historias clínicas con tratamientos de ortodoncia, realizados por los profesionales Leidy Rodríguez, con registro 1030598799 odontóloga, última atención 17-03-2015, Javier Santa Cruz, registro número 12989195. Aduar Virguez Ramos con registro 79627522, se solicita número telefónico de estos profesionales, siendo aportado el del Dr. Javier Santa Cruz número 315572230 se establece comunicación e informa que viene una vez al mes y que tenía un contrato verbal y laboral por porcentaje por prestación con la clínica y al preguntar por el proceso de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud informa que lo debe habilitar es la Clínica.

Se presume incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

ARTÍCULO 13°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. PARÁGRAFO 2.- El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979, 49 de la Ley 10 de 1990 y 5 del Decreto 1259 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan...”.

Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 en el Artículo 4. Inscripción y Habilitación, dado que en la dirección de la regencia únicamente se encuentra inscrita la Dra. Sandra Pulido como prestador independiente. Razón por la cual no es posible que otros profesionales realicen consulta bajo la inscripción de la Dra. Pulido, con la figura de una IPS Institución Prestadora de Servicios Salud.

Se sugiere al abogado investigador remitir copia del expediente al Tribunal de ética Odontológica para lo de su competencia...”.

Por los hechos descritos y las pruebas que obran en el expediente el Despacho presume que la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, contrario a la normatividad legal, por lo cual se le formularan los siguientes cargos:

5.1 CARGO PRIMERO: Se presume infracción al Artículo 15° del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el Artículo 14° de la Resolución 2003 de 2014 Parágrafo 2°, Normatividad que incumple la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por cuanto al momento de las visitas efectuadas por la comisión el 03/03/2015 y 24/03/2015, negó el acceso de los comisionados a la realización de la visita de verificación, no autorizando su ingreso.

Las normas presuntamente vulneradas son las siguientes:

Artículo 15° del 1011 de 2006:

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Artículo 14° de la Resolución 2003 de 2014

Artículo 14. Plan de Visitas de Verificación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, anualmente, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el REPS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación y del desarrollo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud.

(.....)

Parágrafo 2. El plan de visitas de verificación, que definan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, no excluye la posibilidad de realizar las visitas de verificación que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, las visitas previas que se requieran o las que surjan en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

5.2. CARGO SEGUNDO: Se presume una infracción a los Artículos 27° y 36° de la Ley 35 de 1989, en concordancia con artículo 23 literal d) del Decreto 1002 de 1978 y artículo 12° literal a) de la Ley 10 de 1962, normatividad que incumple la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por cuanto la comisión evidenció en visita de habilitación de fecha 24 de Marzo de 2015, la Prestación de Servicios de Salud en Odontología, en el consultorio habilitado por la profesional, la atención a la paciente Clara Inés Pava Martínez, a quien se le realizaba una limpieza, por parte de la Sra Yuri Hoyos, quien manifestó ser estudiante de higiene oral, servicio ofertado sin registro de Historia Clínica; lo que constituye una infracción a la normatividad vigente, por dejar o autorizar por parte de la Dra. Pulido, la prestación del servicio de odontología, por persona no idónea en su consultorio (ver folio 9 y vto).

Cabe aclarar que la ley permite que los profesionales en odontología, para la prestación del servicio de salud, podrán contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar, pero en este caso no se evidenció la supervisión de la profesional y se negó tener alguna relación, con presunta estudiante de Higiene Oral, señalando la Dra. Pulido, no conocer a la persona que ofertaba servicios en su consultorio (Ver folio 1° y vto).

Las normas presuntamente vulneradas son las siguientes:

Artículo 27° y 36° de la Ley 35 de 1989:

ARTICULO 27. Ningún odontólogo permitirá que sus servicios profesionales, su nombre o su silencio faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la odontología.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

ARTICULO 36. El odontólogo no debe aceptar como colaboradores a personas que practiquen ilegalmente la profesión. Es su obligación denunciarlas.

Artículo 23 literal d) Decreto 1002 de 1978:

Artículo 23. Ejercen ilegalmente la odontología;

(....)

d) Las personas legalmente autorizadas para ejercer la profesión que encubra a quienes la están ejerciendo ilegalmente, trabajen o se asocien con ellas;

(....)

Artículo 12º literal a) de la Ley 10 de 1962:

Artículo 12. Ejercen ilegalmente la odontología todas las personas que sin haber llenado los requisitos de la presente Ley practiquen cualquier acto reservado al ejercicio de tal profesión. También serán considerados como infractores a las normas que la regulan, los siguientes:

a) Los odontólogos o las personas legalmente autorizadas para ejercer dicha profesión, que encubran a quienes la están ejerciendo ilegalmente o se asocien con ellos;

(....)

5.2. CARGO TERCERO: Se presume infracción a los artículos 4º y 5º de la Resolución 1995 de 1999, en concordancia con los artículos 3º numeral 3.3. Parágrafo y 8º de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Estándares de Habilitación 2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios: Historia Clínica y Registros, normatividad que incumple la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por cuanto la comisión evidenció en visita de habilitación de fecha 24 de Marzo de 2015, en la Prestación de Servicios de Salud en Odontología, en el consultorio habilitado por la profesional, la atención a la paciente Clara Inés Pava Martínez, por parte de la Sra Yuri Hoyos, usuaria a la cual no le abrió registro de Historia Clínica (ver folio 9 yvto) y de acuerdo al Concepto Técnico Científico, realizado por profesionales adscritos a este despacho, en la historia clínica del paciente y quejoso JOSÉ JOAQUÍN CONTRERAS, no se evidencia fecha y hora de atención, en los procedimientos realizados y la firma del odontólogo no permite su identificación, documentos que obran en el cuaderno administrativo (ver folio 57).

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Las normas presuntamente vulneradas son las siguientes:

RESOLUCION NÚMERO 1995 DE 1999:

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO. Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- GENERALIDADES. La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

Resolucion 2003 de 2014:

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

(.....)

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios: Historia Clínica y Registros:

Toda atención de primera vez a un usuario debe incluir el proceso de apertura de historia clínica.

Todos los pacientes atendidos tienen historia clínica.

Las historias clínicas y/o registros asistenciales: Deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

5.3. CARGO CUARTO: Se presume infracción al Artículo 12 numeral 12.4 (Novedades de Servicios), literal a) de la Resolución 2003 de 2014, normatividad vulnerada por la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por no realizar la novedad de la apertura de nuevos servicios, por cuanto se evidenció en el cuaderno administrativo, que se oferta servicios de salud especializados en: Odontopediatria, Implantes, Diseño de sonrisa, Ortodoncia, Cirugía Maxilofacial-Perodoncia, Blanqueamiento Laser y Endodoncia, cuando una vez consultado, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud se encuentra que la Dra. Sandra Patricia Pulido Salamanca, está inscrita con los servicios de Odontología General Código 334 y Proceso de esterilización Código 950, por lo tanto el consultorio solo está habilitado para la prestación de estos servicios.

Las normas presuntamente vulneradas son las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2003 DE 2014

Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:
(....)

12.4. Novedades de Servicios.

a) Apertura de servicios

(...)

5.5. CARGO QUINTO: Se presume infracción a los artículos 3º numeral 3.3. Parágrafo y 8º de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Estándares de Habilitación 2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios: Procesos Prioritarios, Grupo Consulta Externa – Servicio Consulta odontológica general y especializada: Procesos Prioritarios, normatividad que incumple la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por cuanto la comisión evidenció en visita de habilitación de fecha 24 de Marzo de 2015, las siguientes inconsistencias:

Se solicitó registros de trazabilidad, presentaron una planilla con integrador químico clase V por carga y sin realización de control biológico (Folio 10). Se presume incumplimiento a lo

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

defino en el Manual de buenas prácticas de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se solicita el Manual de Bioseguridad, para lo cual aporta el protocolo de limpieza y desinfección del consultorio, no cuenta con normas universales, elementos de protección personal, higienización de manos según la OPS. Se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución 2003 de 2014, en el Estándar de Procesos Prioritarios "El prestador cuenta con Manual de Bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radioactivo, acorde a las características del prestador, así como los registros de control de la generación de residuos".

Resolucion 2003 de 2014:

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

(.....)

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios: Procesos Prioritarios:

Estándar	Criterios
Procesos Prioritarios	Cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud, según aplique. d. Procesos Seguros: Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

	<i>La Institución cuenta con procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para:</i> (.....) <i>Los servicios que por su actividad requieran material estéril, cuentan con un manual de buenas prácticas de esterilización de acuerdo con las técnicas que utilicen. La Institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</i> <i>El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos.</i>
--	--

Grupo Consulta Externa – Servicio Consulta odontológica general y especializada: Infraestructura:

Descripción del Servicio: Es el servicio que utiliza medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático. En caso de prestarse los servicios en el grupo de quirúrgicos, aplica los estándares de habilitación para cirugía en la modalidad correspondiente.

Estándar	Criterio
Procesos Prioritarios	(....) 4. Protocolo de esterilización y suficiencia de instrumental, de acuerdo con la Rotación de pacientes.

5.6. CARGO SEXTO: Se presume infracción al Se presume infracción al Decreto 351 de 2014 Art. 2º numeral 1º, Art. 3º y Art. 6º numerales 1º y 7º, concordante con la Resolución 1164 de 2002 Artículo 2º, 7. Gestión Interna Numeral 7.2.3 (Segregación en la fuente), 7.2.6. Almacenamiento de residuos hospitalarios y similares y 7.2.6.2. Almacenamiento central, y los artículos 3º numeral 3.3. Parágrafo y 8º de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Estándares de Habilitación 2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios: Infraestructura y Grupo Consulta Externa – Servicio Consulta odontológica general y especializada: Infraestructura: Normatividad que incumple la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por cuanto no aplica adecuadamente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, al no contar con almacenamiento final de residuos biosanitarios de acuerdo a la normatividad vigente, debido a que los residuos se encuentran en contenedores Verde y Rojo en la recepción (sala de espera).

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Normas presuntamente vulneradas: Decreto 351 de 2014 Art. 2º numeral 1º, Art. 3º y Art. 6º numerales 1º y 7º:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

(...)

Artículo 3º. Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 6º. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

(.....)

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

(...)

RESOLUCION 01164 DE 2002

Artículo 2º. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.

(.....)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

7. GESTION INTERNA

La gestión interna consiste en la planeación e implementación articulada de todas y cada una de las actividades realizadas en el interior de la entidad generadora de residuos hospitalarios y similares, con base en este manual; incluyendo las actividades de generación, segregación en la fuente, desactivación, movimiento interno, almacenamiento y entrega de los residuos al prestador del servicio especial de aseo, sustentándose en criterios técnicos, económicos, sanitarios y ambientales; asignando recursos, responsabilidades y garantizando, mediante un programa de vigilancia y control el cumplimiento del Plan.

7.2.3. Segregación en la fuente

La segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadena de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones de este Manual.

Servicios de atención y unidades de apoyo

En las salas de cirugía, cardiología, pediatría, gineco-obstetricia, gastroenterología, urgencias, odontología, urología, hospitalización de pacientes infectados o de cirugías o con heridas, terapia respiratoria, diálisis, quimioterapia, salas de cuidados intermedios e intensivos o de aislados, urgencias, patología, curaciones, investigación, laboratorios clínico y de genética, bancos de sangre, toma de muestras, consulta externa, morgue, unidades de apoyo como lavandería, centrales de enfermería, vacunación y todos los demás donde se desarrollen procedimientos invasivos o actividades similares, se utilizan recipientes para residuos peligrosos y no peligrosos según la clasificación establecida en el decreto 2676 de 2000 y en este manual. En servicios de consulta externa donde no se generan residuos infecciosos como terapias de lenguaje y física, fisioterapia, psiquiatría, psicología, promoción y prevención, nutrición, medicina deportiva, así mismo para algunas hospitalizaciones asociadas con ellas; se utilizan recipientes para residuos no peligrosos.

Los residuos de amalgamas y cortopunzantes se disponen en recipientes especiales como se precisará en este capítulo.

7.2.6. Almacenamiento de residuos hospitalarios y similares

Los lugares destinados al almacenamiento de residuos hospitalarios y similares quedaran aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

Para el almacenamiento interno de residuos hospitalarios debe contarse como mínimo con dos sitios de uso exclusivo; uno intermedio y otro central. Los intermedios se justifican cuando la institución o establecimiento presenta áreas grandes de servicios o éstos se ubican en diferentes pisos de la edificación. Los generadores que

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

produzcan menos de 65 kg. /día pueden obviar el almacenamiento intermedio y llevar los residuos desde los puntos de generación directamente al almacenamiento central.

7.2.6.2. Almacenamiento central

Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso.

El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

- Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.*
- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario).*
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores.*
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.*
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.*

En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora.

(.....)

Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.

No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Resolución 2003 de 2014:

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

(.....)

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios: Infraestructura:

Estándar	Criterios
Infraestructura	<i>La institución cumple con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.</i> <i>En las instituciones prestadoras de servicios de salud, existe un ambiente de uso exclusivo para el almacenamiento central de residuos hospitalarios y similares.</i> <i>Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares, cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan</i>

Grupo Consulta Externa – Servicio Consulta odontológica general y especializada: Infraestructura:

Descripción del Servicio: Es el servicio que utiliza medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático. En caso de prestarse los servicios en el grupo de quirúrgicos, aplica los estándares de habilitación para cirugía en la modalidad correspondiente.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Estándar	Criterio
Infraestructura	El consultorio odontológico cuenta con: (....) 4. Área independiente para disposición de residuos.

Se aclara por este despacho, que los cargos se formulan en razón a la visita de habilitación, realizada por la comisión de fecha 24 de Marzo de 2015, ante las irregularidades encontradas en el consultorio odontológico habilitado para la prestación de servicios de salud en esta área, atendiendo las facultades de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría Distrital de Salud, pues el desistimiento de la queja efectuada por el señor JOSE JOAQUIN CONTERAS, con radicado 2015ER20404 de fecha 12/03/2015 y obrante a folio 8, no exime a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, de cumplir con las condiciones de habilitación, para la prestación de los servicios de salud ofertados en su consultorio.

Esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, que señala:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público;....."

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de ésta, que ha sido puesta de presente. En consecuencia, el despacho requiere al investigado a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De otra parte, se hace necesario advertir al a la investigada Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, que la formulación de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 de Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Ante el Desistimiento expreso de la queja, por parte del señor JOSE JOAQUIN CONTERAS, obrante a folio 8, no se ordenará su notificación, atendiendo que no le asiste interés en la investigación administrativa, por las razones ya expuesta con anterioridad.

En virtud de lo conceptuado por los profesionales adscritos a este despacho y que emitieron el Concepto Técnico Científico, se ordenara Remitir al Tribunal de Ética de Odontológica, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en la presente Investigación Administrativa con No. 201501849, en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143, con Código de prestador No.1100105521-01, ubicada en la Calle 44 SUR No. 31-04 Barrio Claret, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, por la presunta infracción a las normas siguientes: Artículo 15° del Decreto 1011 de 2006, Artículos 27° y 36° de la Ley 35 de 1989, en concordancia con el artículo 23 literal d) del Decreto 1002 de 1978 y artículo 12° literal a) de la Ley 10 de 1962; artículos 4° y 5° de la Resolución 1995 de 1999, artículos 3° numeral 3.3. Parágrafo, 8°, 12° numeral 12.4 (Novedades de Servicios) literal a) y 14° Parágrafo 2°, de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Estándares de Habilitación 2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 0496 del 24 de Enero de 2017, por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201501849, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.013.143 y con Código de prestador No.1100105521-01.

Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios: Infraestructura, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros- Grupo Consulta Externa – Servicio Consulta odontológica general y especializada: Infraestructura y Procesos Prioritarios; y al Decreto 351 de 2014 Art. 2º numeral 1º, Art. 3º y Art. 6º numerales 1º y 7º, concordante con la Resolución 1164 de 2002 Artículo 2º : 7. Gestión Interna Numeral 7.2.3 (Segregación en la fuente), 7.2.6. Almacenamiento de residuos hospitalarios y similares y 7.2.6.2. Almacenamiento central, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos, a la Profesional Independiente Dra. SANDRA PATRICIA PULIDO SALAMANCA, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remitir al Tribunal de Ética de Odontológica, para lo de su competencia.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Liliana Fragozo Hernández 
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

